

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 37/2016

Cochabamba, 10 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe de Solicitud de Supervisión de Elección de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia del Proceso Electoral de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "AROCAGUA PUNTITI" LTDA.** y el trámite de Solicitud de Supervisión de Proceso Electoral de Renovación de Directorio del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de dicha Cooperativa, y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la HR N° 2068/2016, se ha tomado conocimiento de la Nota CE-CAPAAP N° 029/16 de fecha 26 de febrero de 2016, recepcionada en fecha 29 de febrero de 2016, mediante la cual, el Presidente del Comité Electoral de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "AROCAGUA PUNTITI" LTDA.**, señala que el Comité Electoral fue elegido en fecha 29/11/2015 en Asamblea General Extraordinaria de Socios, ratificado y posesionado por la Federación de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado de Cochabamba en fecha 17/01/2016; asimismo, en atención a la respuesta que emitió el Tribunal Electoral Departamental a través de Nota con CITE: SC-TEDC/07/2016 de 21 de enero de 2016, se solicita la Supervisión del Proceso Electoral de Renovación de Directorio del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa.

Que, adjunta a la Hoja de Ruta 2068/2016, se ha tomado conocimiento del informe N°/SIFDE/TED N° 044/2016 de fecha 01 de marzo de 2016, con fecha de recepción 02 de marzo de 2016, mediante el cual, el Segundo Responsable Titular del SIFDE Lic. Norman Montaña Terrazas, informa que dicha Cooperativa cumplió con la presentación de los requisitos exigidos por el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, pero que, sin embargo, se verificó la existencia de una contradicción entre el Reconocimiento de su Personalidad Jurídica por parte del Instituto Nacional de Cooperativas, mismo que reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable "AROCAGUA PUNTITI" LTDA., mediante Resolución de Consejo N° 03967; por otra parte la AFLOOP (Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas) certifica que, de conformidad a la información generada por el Sistema Integrado de Registro Nacional de Cooperativas (SIRENCO), corresponde a la Cooperativa de Agua Potable y Alcantarillado "Arocagua – Puntiti" Ltda., con N° de registro 3674. Por lo expuesto, en el mencionado informe, cursó la recomendación de que se notifique a la mencionada Cooperativa para que aclare sobre la contradicción que existe en la denominación o nombre y el número de Resolución de Consejo con el número de Registro, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I del artículo 11 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, adjunta a la Hoja de Ruta 2230/2016, se ha tomado conocimiento del informe N°/SIFDE/OAS N° 047/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, con fecha de recepción 09 de marzo de 2016, mediante el cual, el Segundo Responsable Titular del SIFDE Lic. Norman Montaña Terrazas, informa que en fecha 08 de marzo de 2016, mediante Hoja de Ruta N° 2192, el SIFDE recepcionó las complementaciones y aclaraciones y que, en este sentido, la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "AROCAGUA PUNTITI" LTDA.** cumplió con la presentación de los requisitos exigidos por el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y las complementaciones y aclaraciones solicitadas por la Unidad del SIFDE, presentando una Certificación de la AFLOOP (Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas), misma que certifica que, conforme al Sistema Integrado de Registro Nacional de Cooperativas (SIRENCO), se encuentran registrados doscientos nueve (209) asociados y asociadas en la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE "AROCAGUA – PUNTITI" LTDA.**, por lo que se recomienda dar curso a la procedencia de supervisión del acto eleccionario de la Cooperativa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, dispone: *"Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y*

supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por Ley."

Que la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral en sus artículos 89 y 90 establece el procedimiento de supervisión de procesos electorales de cooperativas de servicios públicos.

Que, el Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución N° 046/2012, emitió el "*Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos*", el cual en su artículo 13 establece lo siguiente: "*I. Concluido el plazo de aclaraciones y/o complementaciones, con la presentación o no de éstas, el Responsable del SIFDE departamental emitirá informe sobre el contenido de las normas y procedimientos de elección de las autoridades de Administración y Vigilancia. II. Recibido el informe, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas pronunciará Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la Supervisión.*"

CONSIDERANDO.- Que, existiendo el informe del Segundo Responsable Titular del SIFDE Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas, designado por Resolución de Sala Plena N° 186/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba dar curso a la procedencia de la Supervisión del Proceso Electoral de Renovación de Directorio del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "AROCAGUA PUNTITI" LTDA.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Referido Reglamento, corresponde a Sala Plena pronunciarse sobre este tema en particular.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Determinar la procedencia de la Supervisión al Proceso Electoral de Renovación de Directorio del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "AROCAGUA PUNTITI" LTDA.**, en el marco del Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución del Tribunal Supremo Electoral N° 046/2012 y la nueva Ley de Cooperativas N° 356 de 11 de abril del 2013.

SEGUNDO. Se exhorta al Comité Electoral de la nombrada Cooperativa, elaborar la convocatoria con todas las exigencias mínimas, definir con precisión el procedimiento de modalidad de elecciones secretas, nominales o por aclamación, en apego a lo señalado en el inciso c) del artículo 30 del Estatuto de la Cooperativa y en los incisos a) y b) del artículo 23 del Reglamento Electoral, y determinar la forma de habilitación de los socios titulares para participar en la elección de autoridades, documentos que deben presentar los socios titulares para participar en la Asamblea, indicando con precisión los requisitos para la postulación de candidatos de los dos consejos y la forma de proclamación de resultados.

TERCERO. Se exhorta al Comité Electoral de la nombrada Cooperativa, coordinar con el SIFDE, aspectos operativos, plazos y sobre todo la elaboración del calendario electoral en el nuevo orden legal cooperativo.

CUARTO. Una vez comunicada y/o notificada la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable "AROCAGUA PUNTITI" LTDA.**, con la presente Resolución, ésta deberá remitir oportunamente a esta instancia la convocatoria con el calendario electoral respectivo para establecer posteriormente las bases de verificación del acto eleccionario a supervisar dentro el marco de la nueva Ley de Cooperativas.

QUINTO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

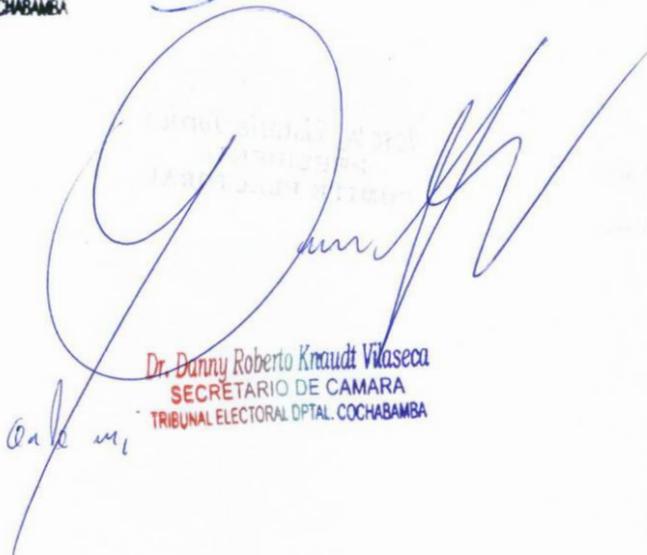
Regístrese, notifíquese y archívese.


Elic M. Betsabe Merma Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Remiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA



Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Kraudt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA